

LA VIOLENCIA EN UNA SOCIEDAD RURAL. CÓRDOBA 1900-1930

Raúl Ramírez Ruiz

Universidad Rey Juan Carlos, Spain. E-mail: raul.ramirez@urjc.es

Recibido: 1 Enero 2009 / Revisado: 28 Enero 2009 / Aceptado: 3 Febrero 2009 / Publicación Online: 15 Febrero 2009

Resumen: En este trabajo se analizan los rasgos característicos de violencia en una sociedad rural como la cordobesa durante el primer tercio del siglo XX. Para ello se analizan los tipos de delitos cometidos, su distribución territorial y su frecuencia numérica. El objetivo que perseguíamos era describir y cuantificar los tipos delictivos que aquella sociedad producía y sobre dicha información comprender la realidad histórica del territorio cordobés durante el reinado de Alfonso XIII. Para la descripción de la delincuencia procedimos a la recopilación del 5% de todas las sentencias publicadas en referido lapso (mediante la selección aleatoria del 10% de años alternos).

Palabras Clave: Andalucía, Córdoba, siglo XX, sociedad rural, violencia política.

1. DEFINICIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y SU DISTRIBUCIÓN EN EL TIEMPO Y LA GEOGRAFÍA

Este trabajo forma parte de la investigación correspondiente a la realización de la tesis “Córdoba y su provincia, 1902-1931”. En ella uno de los campos preferentes de investigación fueron las sentencias publicadas en la Audiencia Provincial de Córdoba. El objetivo que perseguíamos era describir y cuantificar los tipos delictivos que aquella sociedad producía y sobre dicha información comprender la realidad histórica del territorio cordobés durante el reinado de Alfonso XIII. Para la descripción de la delincuencia procedimos a la recopilación del 5% de todas las sentencias publicadas en referido lapso (mediante la selección aleatoria del 10% de años alternos). Para su cuantificación utilizamos el concepto *índice* o *coeficiente*. Mediante este dato obtenemos la evolución temporal y la

distribución geográfica de los distintos delitos entorno al valor 1. Para la definición de este *coeficiente* o *índice* debemos hacer una abstracción y referimos a un nuevo concepto: el de *norma hipotética*. Este concepto se basa en la hipótesis de una sociedad ideal e inmutable. En ella la criminalidad sería constante con independencia del tiempo y la geografía. Por ello, la división entre el porcentaje general de delitos en un determinado periodo de tiempo (en nuestro caso décadas) y el porcentaje de sentencias, en ese lapso, de un delito cualquiera ofrecería un cociente 1. Al tiempo, el porcentaje de sentencias de un distrito territorial –en nuestro caso comarcas o partidos judiciales- y el porcentaje de población de esa misma demarcación también ofrecería un resultado equivalente a la unidad –1-. A ese resultado, siempre equivalente a la unidad –1-, lo llamamos *norma hipotética*. Al no tratarse, evidentemente, de una sociedad ideal el resultado de ambas operaciones varía. Si los resultados que nos ofrecen son equivalentes o superiores a la unidad –la norma, lo normal- eso significa que en dicho periodo temporal o distrito la figura delictiva en cuestión afectó de una manera intensa, superior a la que hipotéticamente cabría esperar. Si por el contrario, el valor del coeficiente es inferior a la unidad significa que estamos ante un marco temporal o geográfico con una escasa o nula incidencia de dicho delito –en relación inversa a su alejamiento de la unidad-. En la sociedad cordobesa del primer tercio del siglo XX los delitos contra las personas, representantes de la violencia, fueron la segunda categoría delictiva al corresponder a un 34% de las sentencias y un 29% de los encausados totales¹. Bajo la clasificación de delitos contra las personas hemos comprendido: las faltas definidas como lesión, disparo, homicidio, asesinato, coacciones, imprudencia, injurias e insultos,

infanticidio, parricidio, raptos; los delitos contra la honestidad: violación, estupro, abusos deshonestos, corrupción de menores y los

complejos como el de amenazas. Su distribución porcentual dentro de la categoría delictiva fue la siguiente²:

Tabla 1. Tipo de delitos contra las personas

DELITOS	Nº	PORCENTAJE
LESIONES	167	62%
DISPARO	52	19%
CON RESULTADO DE MUERTE	39	14%
CONTRA LA MORALIDAD	15	6%
BANDOLERISMO	11	3%

Fuente: Libros de Sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

La violencia de sangre es la más expuesta a la irracionalidad, a las motivaciones oscuras que se pierden en el alma humana con independencia de las estructuras socio-económicas en la que se desenvuelve la vida de víctima y verdugo. Los desplazamientos en cuanto a la cualidad y proporción de la delincuencia contra la propiedad y la violencia han sido interpretadas como procesos de modernización por parte de criminólogos, científicos sociales y publicistas pudiéndose encontrar aún en los investigadores de la delincuencia histórica. Estos, a través de diversos caminos, llegan a una conclusión, más o menos forzada, que vería como un signo de evolución social el cambio de la criminalidad con violencia a otra caracterizada por la hegemonía de los actos contra la propiedad, o bien, desde una explicación sociopsicológica, considerando esta brutalidad como una válvula de escape y descarga de las frustraciones de las clases bajas³. Ambos postulados son muy difíciles de demostrar desde las fuentes – especialmente el último-. Ciertamente la violencia cotidiana muestra unas características muy importantes de primitivismo –la ausencia, en apariencia, de motivos asociada a una crueldad innecesaria- hay que encuadrarlas dentro de los valores de aquellos hombres que los protagonizaron, diversas a los actuales⁴ y, por otro lado, como posteriormente

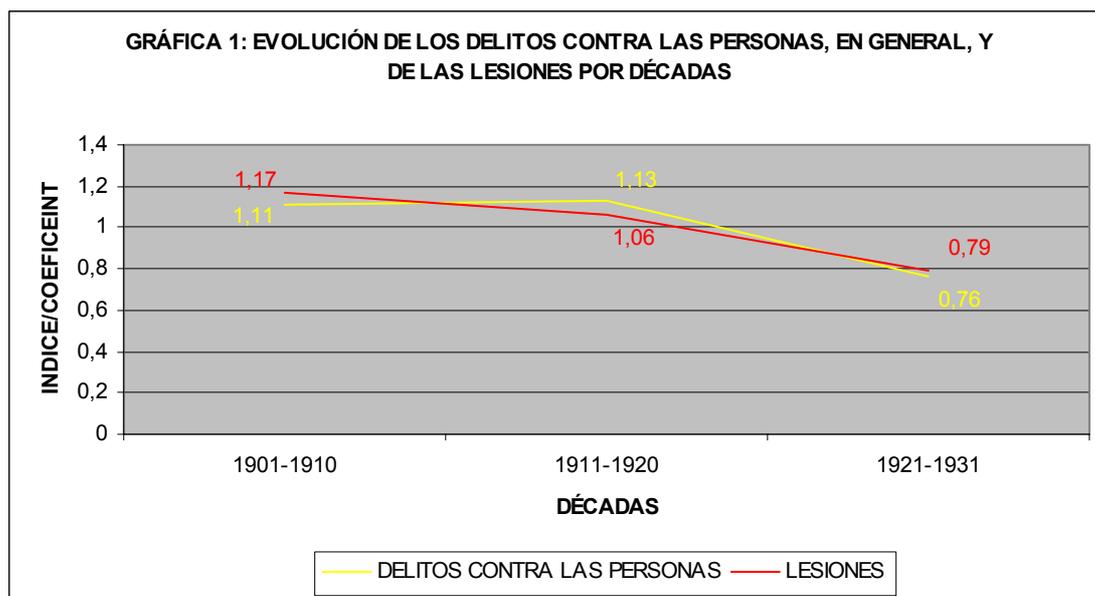
apuntaremos no existe una diferenciación clara, en su distribución territorial, entre comarcas atrasadas y adelantadas; así pues, aparte de la progresiva disminución de la delincuencia violenta a lo largo de los años no hay ninguna razón para argumentar que la delincuencia contra el patrimonio sea más “moderna” que las agresiones físicas, pues, como también, se verá ambos grupos de violencia tienen su significación concreta en la sociedad premoderna de la provincia, imperando, siempre, los delitos contra la propiedad con excepciones en los años 1904, 1913, 1915 y 1922 en los que la violencia cotidiana fue superior a los hurtos, estafas y robos.

Por ello y buscando el trasfondo histórico de la criminalidad procedemos a exponer la evolución temporal de los delitos contra las personas a lo largo de las tres décadas, estudiando el conjunto de la categoría delictiva y junto a él, con el objetivo de buscar mayor significativo social, que podría verse distorsionado por los delitos escandalosos y sexuales, analizamos el de “lesiones”, el más significativo y el generalizado, que representa el 62% de la totalidad de las agresiones físicas copando el 60% de los inculpad⁵.

Tabla 2. Evolución por décadas del porcentaje de delitos contra personas y lesiones

	1902-1910	1911-1920	1921-1931	TOTAL
DELITOS CONTRA PERSONAS	39%	35%	26%	100%
SOLO DELITOS DE LESIONES	41%	33%	26%	100%

Fuente: Libros de Sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.



Fuente: Libros de Sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

Al observar la gráfica anterior obtenemos de manera inmediata tres informaciones determinantes: la primera de ellas es el paralelismo de ambas dinámicas históricas; la segunda nos señala que durante las dos primeras décadas de siglo la violencia física estuvo siempre sobre la norma hipotética; y, en tercer lugar, constatamos que en los años veinte ésta se contrajo de manera significativa cayendo, en ambos casos, bajo la misma norma hipotética.

Amén de los datos anteriores, debemos destacar que las lesiones tuvieron un descenso más constante, continuo y al final moderado que la generalidad de los delitos contra las personas. De tal manera que, las lesiones presentaron su incidencia más elevada en la primera década cuantificable en un coeficiente 1,17; que desciende en la segunda hasta los límites superiores de la unidad, 1,06; y cae bajo ella en los años veinte, 0,79.

La generalidad de los delitos contra las personas, por su parte, también comenzaron el siglo sobre la norma, pero con un índice de

incidencia menor que el de las lesiones –1,11-. En la segunda década presentan un ligero ascenso estadístico –muestra de estabilidad más que de otra cosa- que eleva el índice al punto más elevado del reinado –1,13-. Los años veinte, por el contrario, suponen una caída neta de los delitos de violencia física hasta un coeficiente 0,76 –más bajo que el presente en las lesiones-.

En conclusión, hemos encontrado dos circunstancias caracterizadoras de la evolución temporal de los delitos contra las personas en la Córdoba del reinado de Alfonso XIII: muestran una dinámica descendente, más clara en las lesiones; y presentan cuatro momentos de especial dureza, todos en coincidencia con alguna coyuntura socio-política extraordinaria: la hambruna de 1905; en los años 1911-1912; el trienio bolchevique o posguerra mundial, 1918-1921; y en el inicio de la dictadura⁶.

Geográficamente la delincuencia contra las personas se distribuyó por las distintas comarcas provinciales de la manera siguiente:

Tabla 3. Distribución comarcal de los delitos contra las personas

COMARCA	PORCENTAJE SENTENCIAS	INDICE/COEFICIENTE
CAPITAL	23%	1,53
GUADIATO	12%	1,20
SUBBÉTICA	22%	1,05
CAMPIÑA	32%	0,82
PEDROCHES	12%	0,80

Fuente: Censos de población y Libros de Sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

Comarcalmente se establece una relación directa entre diversificación económica e índice de violencia física. De tal manera que, las dos comarcas de una economía y circunstancias más agro-tradicionales, la Campiña y los Pedroches, son las únicas que no alcanzan la norma hipotética, en unos índices muy parejos, concretamente en un 0,82 y 0,80, respectivamente. Las restantes tres demarcaciones superan la unidad en relación directa a su diversificación económica. La

capital es la circunscripción que presenta un mayor coeficiente delictivo cifrado en un 1,53; le sigue la cuenca minera con un 1,20; y, por último la Subbética, en las fronteras superiores de la norma, 1,06.

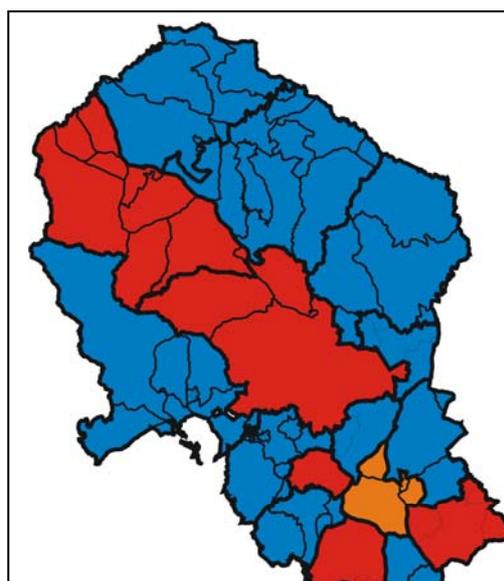
Las demarcaciones comarcales son muy amplias. Utilizando las virtualidades de la fuente pasamos al análisis de los delitos contra las personas en función de los distintos partidos judiciales.

Tabla 4. Distribución por partidos judiciales y décadas de los delitos contra las personas

PARTIDO	% SENTENCIAS	COEFICIENTE
MONTILLA	6,31%	2,24
PRIEGO	9,29%	1,63
CORDOBA	22,67%	1,53
FUENTE OBEJUNA	12,26%	1,20
LUCENA	5,20%	1,08
CABRA	4,46%	0,95
POSADAS	5,94%	0,86
BUJALANCE	3,71%	0,84
POZOBLANCO	7,43%	0,83
CASTRO	2,97%	0,80
AGUILAR	4,83%	0,76
BAENA	3,71%	0,76
HINOJOSA	4,46%	0,75
MONTORO	2,97%	0,57
RUTE	2,60%	0,48
RAMBLA	1,11%	0,21

Fuente: Censos de población y Libros de Sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

La violencia, propiamente dicha, sienta su real cordobés sobre cinco partidos: Montilla –2,24-, Priego –1,63-, Córdoba –1,53-, Fuente Obejuna –1,20- y Lucena –1,08- a los que habría que sumar Cabra –0,95-. Ello nos muestra un claro predominio de las comarcas



MAPA 5: DELITOS CONTRA PERSONAS 1901-1931

ROJO: Coeficiente superior a la unidad.
 NARANJA: Coeficiente en torno a la unidad (0,90-1)
 AZUL: Coeficiente bajo (0-0,89)

Fuente: Censos de población y Libros de Sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia

subbéticas encuadradas en los partidos Priego, Lucena y Cabra extendidos por su imprecisa frontera campiñesa hacia el de Montilla. A los anteriores territorios habría que sumarles el partido de Rute, que no aparece reflejado en la estadística por su bajísimas cotas de

conflictividad pero en el que el 50% de su criminalidad se compone de agresiones físicas. Junto a esta región tan claramente definida, aparecen con coeficientes de agresiones físicas que superan la unidad/individuo los otros dos partidos de características económicas heterodoxas: el partido capital de Córdoba y el de la cuenca minera de Fuente Obejuna-Peñarroya.

2. LAS LESIONES

Las lesiones, como ya dijimos, representan la violencia cotidiana de aquella sociedad. Bajo la denominación del delito de lesiones las autoridades judiciales encuadraban las peleas, riñas, e incidentes varios de pequeño radio, entre personas del mismo entorno social y vecindad -y en muchos casos amigos-. Es un asunto de hombres -un 96% de los casos y otro 96%⁷ de encausados-; y de pobres pues de los 219 inculcados en casos de lesiones y disparo, el 54% eran de los oficios del campo, de ellos sólo uno es definido como propietario; el 18% fueron artesanos; el 12% trabajaban en el sector servicios abundado, entre ellos, la servidumbre y chóferes y aparece un único escribiente. Finalmente, otro 14% eran mineros. Sólo un 5% de los encausados fueron declarados solventes⁸.

Las agresiones tienen como escenario preferente el casco urbano de los municipios, en un 73% de los casos y 71% de los inculcados; en la vía pública⁹: en calles, plazas, rodeos de la feria un 43%¹⁰ y en los lugares de ocio -tabernas, casinos y lupanares- con un 25%¹¹; en las estaciones -3%-¹² y en los lugares de trabajo -3%-¹³. El alcohol sólo juega algún papel en un 17% de los hechos¹⁴.

Se trata de una agresividad espontánea, primitiva, en la que el límite entre la violencia verbal y la física se rebasa con una fluidez asombrosa. Los móviles, en un alto porcentaje de las causas permanecen ocultos, incluso para los contemporáneos, alegando los propios tribunales la ausencia de motivos aparentes¹⁵. En otro gran número de delitos, es evidente que tras dicha carencia de motivaciones se hallan querellas pretéritas insondables por parte del investigador desde la atalaya de los libros de sentencias¹⁶. Por último, el móvil sexual o pasional es, con diferencia, el más común en los casos con motivaciones constatadas -que no olvidemos son

minoritarios-. La violencia desatada por el afán de lucro y los choques interclasistas se desplazan hacia el campo en variadas formas de bandolerismo y enfrentamiento entre furtivos, guardas y arrendatarios.

Las armas utilizadas son rudimentarias, de fácil manejo e indican el carácter cotidiano e inmediato de la violencia. Están encabezadas, en principio, por las blancas, navajas, facas o cuchillos, en un 25% de los casos; le siguen las piedras u otros objetos arrojados en un 22%; a continuación las armas de fuego con un 21%, incluidas las imprudencias¹⁷, serían el tercer grupo cuantitativamente pero a ese porcentaje habría que sumarle el 11% de las causas vistas por el delito de disparo lo que convierte a las armas de fuego, con un 32% de las sentencias, en el instrumento de agresión más usado y cotidiano. Las lesiones efectuadas sin artefacto alguno, mediante golpes, empujones, molondrones y mordiscos son un 19%; los palos y bastones representan un 11% y los instrumentos de trabajo un 7%. Este listado estaría incompleto sin mencionar las lesiones causadas por imprudencias. La mayoría de ellos fueron accidentes causados por vehículos a motor, que ya en esta temprana época suponen un 8%¹⁸ de las causas.

Los veredictos de culpabilidad en los delitos de lesiones fueron del 82%, las absoluciones un 18% de los inculcados.

3. EL DELITO DE DISPARO

A la anterior categoría de "lesiones" podríamos sumar el 11% de las sentencias y 9% de los procesados en causas relacionadas con el delito de "disparo" aunque sin herir a persona alguna. Aberración jurídica llamó Bernaldo de Quirós a esta figura penal, auténtico "homicidio intentado"¹⁹. Presentan una tipología calcada de las lesiones pero con la etiología de homicidios. Lo dicho anteriormente es especialmente evidente en los casos llamados de "*disparo de arma de fuego contra persona determinada*" pero implícito en los demás²⁰, excepción hecha de los producidos por imprudencia, estos no son muchos pero si reveladores de la ya mencionada cotidianidad de las armas de fuego en aquella época²¹.

Los veredictos de culpabilidad en el delito de disparo fueron del 68% y las absoluciones, por tanto, del 32%.

4. LOS DELITOS CON RESULTADO DE MUERTE

Frente a los precedentes crímenes frustrados nos adentramos ahora por los delitos con resultado de muerte –homicidio, asesinato, parricidio, infanticidio-, expresión máxima de la brutalidad de aquella sociedad, son un 14% de los delitos contra las personas y un 5% de las sentencias publicadas en estos treinta años en la Audiencia Provincial; implicando a un 16% de los procesados por delitos de sangre, que corresponden a un 5% de los encausados por cualquier tipo de delito.

Los distintos delitos que terminan con la muerte de la víctima se repartieron porcentualmente de la siguiente manera entre las diversas categorías delictivas:

Tabla 6. Tipo de delitos con resultado de

DELITO	PORCENTAJE
HOMICIDIO	74%
ASESINATOS	15%
INFANTICIOS	8%
PARRICIDIOS	5%

muerte

Fuente: Libros de sentencias de la Audiencia de Córdoba. Elaboración propia.

4.1. El homicidio

El homicidio significa el 74% de estas causas y el 71% de los encausados. Presente en todos los años estudiados con una especial incidencia en 1906, 1916 y 1926, es un delito urbano (el 69% de los casos se produce en dentro de los municipios y en lugar público -en la vía pública un 60%, en las tabernas otro 15%, desplazándose de las cantinas a la calle un 10% de los sucesos²²); llevado a cabo de día y por individuos sobrios²³ en los que el alcohol se presenta como un elemento aleatorio que actúa de catalizador en el hecho, pero no es causa directa del mismo²⁴. El 28% de los casos, que tienen lugar en los campos, no se diferencian en sus características de los urbanos, excepción hecha de aquellos relacionados con el furtivismo y el bandolerismo.

Los móviles de estos homicidios se pueden agrupar en una decena de causas. La ausencia de ellos parece ser, curiosa y contradictoriamente, la principal causa de estas fechorías, suponiendo un 24% del total. Estos acontecimientos no son más que la

sublimación desgraciada de la facilidad con la que se pasaba de la violencia verbal a la física. Agresiones que en otras ocasiones quedarían en simples lesiones se convierten, por un mal golpe, un exceso de puntería o una certera puñalada, en homicidio. En la mitad aproximada -42%- de estos casos, sin objetivo aparente, el alcohol se presenta como desencadenante provocando, con gran frecuencia, disputas entre amigos de francachela²⁵.

Los resentimientos procedentes de episodios anteriores a los hechos son el motivo del 28% de los casos. Aquellos pueden ser de cuatro tipos, o bien la fuente no los especifica suficientemente mencionando sólo que la agresión tenía motivaciones antiguas; o, se alega que el resquemor tiene, de nuevo, causas baladíes, que encubrirían, o no, otra razón²⁶; los rencores relacionados con la política local aparecen como móvil declarado de un 7% de los casos pero, más allá de ello, los resentimientos personales se presentan, en todos estos casos, como causa real de la agresión²⁷; y, finalmente, no faltan las motivaciones de rencor profundo y no oculto²⁸. Los motivos pasionales relacionados directa o indirectamente con el afecto están presentes en un 14% de los casos. Predominan los crímenes desatados durante el noviazgo o en los momentos previos del cortejo²⁹ y por la oposición de los familiares de la joven a la relación³⁰; siendo el adulterio un móvil muy minoritario en los casos vistos en la Audiencia³¹. La mujer se muestra en todos los casos como causa, pero se mantiene al margen de la violencia desatada en su rededor.

Los accidentes³², las pequeñas deudas³³ y los ya mencionados homicidios relacionados con el trabajo³⁴ en el campo se presenta como causas de un 30%, -un 10% respectivamente-, de las muertes. Por último, y de modo significativo, el lucro ha aparecido como móvil diáfano en un solo caso de los recogidos en la muestra 3,5%³⁵.

La justicia condenará al 74,50% de los inculpados por homicidio, absolviendo a al 25,50% restante.

4. 2. Los asesinatos

Los asesinatos son 15% de las causas con resultado de muerte, con un 16% de los inculpados. El crimen “agrario” relacionado

con la explotación del mundo rural es el móvil del 20% de los casos. El asesinato requiere una premeditación y esta sólo se probó, en los libros de sentencias, en muy contadas ocasiones. Por ello, junto a estos casos habría que colocar los homicidios rurales de idéntica etiología. Ambos giran en torno a los conflictos de propiedad de la tierra o sus frutos y tienen como protagonistas a furtivos que son sorprendidos por el guarda o, en menor número de ocasiones, por el propietario³⁶. La situación suele desatar la violencia y en una sociedad armada, como la que retratamos, ésta se sublima pasando de la lesión al homicidio³⁷. Los asesinatos en sí responden a la misma situación sobre la propiedad de los aprovechamientos o lindes y la diferencia se produce en que la agresión pospone a días posteriores al “encuentro” en el campo³⁸.

El adulterio y la defensa del honor es la causa del 40% de los asesinatos, siendo, en estos últimos casos, el alcohol una causa determinante en la trágica solución³⁹. Las discusiones entre hermanos, causada probablemente por disputas relacionadas con las herencias copan el otro 40% de los casos⁴⁰.

4.3. Parricidios e infanticidios

a.- Los parricidios.

Los crímenes dentro de la familia se ven también representados con los parricidios en un 5% de las causas terminadas en muerte y un 4% de los inculpados. Los hijos son el centro de esta figura delictiva, bien al ser causa de discusiones conyugales que terminan trágicamente, o como víctimas directas⁴¹,

b.- Los infanticidios.

Los neonatos son las víctimas del infanticidio. Delito relacionado con la defensa del honor de la mujer⁴² supone un 8% de las sentencias que tienen un desenlace mortal y un 10% de los inculpados. Este delito posee unas características muy especiales pues refleja la moralidad de una sociedad. Por ello, no deja de ser significativo que un 100% de los encausados fueran absueltos. Este grado de “inculpabilidades” gana relevancia al comprobar que para el resto de los delitos de sangre se falló culpabilidad en un 80% de los casos⁴³.

CONCLUSIÓN

En conclusión las sentencias de la Audiencia Provincial de Córdoba nos muestran un mundo rural donde la violencia es algo cotidiano, desatada, en muchas ocasiones, por motivos fútiles y que con cierta frecuencia –en un 14% de los casos- desemboca en la muerte de alguna persona.

Estas circunstancias y la supervivencia de un bandolerismo residual o terminal nos informan de que nos encontramos ante un tipo “arcaizante” de violencia y sociedad.

Aún así, y con lo que nos “cuentan” las fuentes no se puede argumentar la existencia de una relación inversa entre desarrollo social y violencia. Pues si bien es cierto que los delitos contra las personas se reducen a lo largo del tiempo, debemos destacar que ello se produce, de manera efectiva, en los años veinte cuando la Dictadura, a través de la Guardia Civil, se incautó de la mayor parte de las armas de fuego que, sin licencia, abundaban en aquella época. Y frente a la anterior evolución temporal podemos señalar que fueron, precisamente, las dos áreas más desarrolladas económica y socialmente de la provincia –la capital y la cuenca minera del Guadiato- las que tuvieron unos índices de violencia más elevados.

La explicación de la violencia sigue, de esta manera, escapando a cualquier pretensión de racionalidad (en nuestro caso histórica) y como ejemplo podemos hacer referencia al caso de la comarca cordobesa de la Subbética. Dicha región, situada en el extremo Sur de la provincia, limítrofe con Granada y Málaga, sin unas diferencias sustanciales con los territorios colindantes, muestra una brutalidad –reflejada en los índices de disparo contra persona determinada, homicidios y asesinatos- muy superior al de ellos.

NOTAS

¹ Las proporciones en la que estos tipos delictivos han aparecido en las actas no fue homogénea. El 48% de los delitos acaecidos en los treinta primeros años de siglo XX en la provincia de Córdoba fueron efectuados contra la propiedad, implicando a un 50% de los encausados en la Audiencia. Y por otro lado, la delincuencia contra la autoridad representa un 18% de las causas y un 21% de los inculpados,

siendo pues, el delito de menor porcentaje pero con mayor número de implicados en cada causa.

² Estas dos últimas categorías delictivas –delitos contra la moralidad/honestidad y el bandolerismo-, que en conjunto apenas copan el 9% de los delitos contra las personas, no serán tratados aquí al tratarse de delitos complejos con otras implicaciones que los separan, significativamente, del resto de los delitos violentos.

³ Este debate que podría ser encuadrado bajo el epígrafe “de la violencia al hurto” (*violence-to-theft*); cuenta entre sus autores con E. Le Roy Ladurie hablará para la Francia del siglo XVII y XVIII de una transición de una criminalidad de masas, ocasional y violenta a otra de delinquentes profesionales contra la propiedad; L. Stone y T. R. Gurr plantean un “proceso de civilización” como un “*complex cultural shift*” con origen en las elites sociales y en la progresiva sustitución de una sociedad feudal guiada por valores de honor y el estatus por una sociedad burguesa, presidida por la propiedad y las relaciones de mercado; H. Zehr coloca en el centro de atención en la industrialización en Francia y Alemania a comienzos del siglo XIX, y para su final E. Weber, dio un nuevo giro a esta teoría hablando de zonas atrasadas y retrasadas de manera contemporánea al plantear la contraposición campo-ciudad, siendo el primero en plantear el postulado que señala la frustración social como móvil último. Para un sintético y ajustado análisis de estas polémica académica. Vid. Baumeister, M., *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura, 1880-1923*. Madrid, 1996, 174-177.

⁴ “La costumbre muy extendida de llevar consigo armas de fuego o armas blancas, la conexión entre visita a las tabernas, consumo del alcohol juego y la incultura general eran las causas más culpables, según muchos juristas españoles de la época, de ‘esa enorme mancha roja que en los mapas europeos de la criminalidad caracteriza a España’”. *Ibid.*, 180.

⁵ Equivalen a un 62% del total de las sentencias. Esta hegemonía se verá reforzada hasta el extremo si le añadimos el delito de “Disparo”, alcanzando entonces un porcentaje del 81% de las sentencias estudiadas.

⁶ Estos momentos han sido los mismos en los que se ha encontrado un incremento general de la criminalidad.

⁷ En consecuencia las mujeres protagonizan como acusadas un 4% de los casos y un 4% de los inculpados.

⁸ La declaración de insolvencia es un acto habitual ante los tribunales, sin embargo, la media general de los declarados solventes en esta época la hemos podido cuantificar en un 10% de los encausados.

⁹ Un 16% del total tiene como lugar de acontecimiento la casa. Este reducido número explicaría, por otro lado, el alto porcentaje de denuncia en los casos de las agresiones, pues al producirse en la vía pública son campo de

intervención de las autoridades, mientras la violencia en el hogar, difícilmente sale de allí, excepto en los casos de especial gravedad o de intervención de personas ajenas al mismo.

Por otro lado este es el campo de la mujer, así el 68% de las agresiones en casa tienen como víctimas a las mujeres. El siguiente es un caso que ejemplifica ambas circunstancias: “*El 27 de mayo de 1911, penetró en la casa que en Fuente Obejuna habitaba Francisco Hernández con otras personas y entrando en ella maltrató de obra a Remedios Melero causándole contusiones y una lesión de la que sanó con asistencia médica antes de los 15 días, causando un daño valorado en 125 ctmos. Hechos Probados*”. AAPCO, L.S. 1912, Núm. 70, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 185, 19 de Diciembre de 1912.

¹⁰ “*El 28 de agosto de 1914, en el rodeo de la feria [el acusado] se encontró con Francisco Monje Moyano. El procesado, guarda jurado de la Sociedad de Labradores de la expresada villa [Hinojosa], disputó con A. R. G. sobre si le había entregado la parte que como socio de la misma le correspondía del producto de la venta de hiervas y rastrojeras y que negaba haber recibido, contra lo que el guarda afirmaba después de insultarse el guarda golpeo a Monje con la culata de la carabina produciéndole fractura completa de la clavícula izquierda de la que curó el 25 de septiembre (un mes) impidiéndole el trabajo y no quedándole deformidad. Hechos probados*”. AAPCO, L.S. 1915, Núm. 75, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 24, 11 de Febrero de 1915.

¹¹ Tabernas 21%, lupanares 2% y casino 1%. “*El 4 de diciembre de 1908, en unión de Cayetano Ramírez y los hermanos Valiente Muñoz se hallaban en la taberna de Casilda Martínez en Bélmez... borrachos (que no le es habitual), [dentro de la que] riñeron los dos hermanos... Fuera el procesado le dio con el paraguas al Ramírez, dejándole tuerto. No estando acreditado que haya renunciado a la indemnización. Hechos probados*”. AAPCO, L.S. 1909, Núm. 57, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 88,4 de Junio de 1909.

¹² “*En la noche de 4 al 5 de enero de 1906... en la estación central de ferrocarril de esta ciudad, [el procesado] disputó con Antonio Trujillo Gómez -ambos mozos de carga y descarga de la Compañía MZA-... fueron separados por otros compañeros,[acto seguido] cogió Gil[el imputado] una piedra y se la tiró a... pero le dio a Amador Robles Fernández... en la frente, causándole lesiones que requirieron asistencia médica e impidiéndole el trabajar hasta el 22 del mismo mes. Hechos probados*”. AAPCO, L.S. 1907, Núm. 45, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 75, 27 de Febrero de 1907.

¹³ “*El 18 de mayo de 1915, el acusado cuestionó con Antonio Molina en una viña del Cerro Mariano de Montilla, donde se hallaban trabajando... [acometiéndole con una navaja] causando al Molina una herida en el costado izquierdo que*

tardó en curar 17 días con asistencia médica y sin deformidad... al ejecutar el delito tenía 16 años. Hechos probados". AAPCO, L.S. 1915, Núm. 75, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 125, 6 de Octubre de 1915.

¹⁴ Si le sumamos los disparos tenemos un 19%.

¹⁵ Así en el siguiente caso los propios tribunales habla de motivaciones fútiles: *"El 30 de octubre de 1930, trabajando en la mina 'La Calera' del término de Peñarroya [el acusado] tuvo algunas palabras con Luis Pozo León por fútiles motivos... arrojando el procesado al [otro] un espetón que tenía en las manos causándole una lesión en la costilla que requirió cuarenta y dos días de asistencia sin defecto. Hechos probados*". AAPCO, L.S. 1931, Núm. 117, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 74, 9 de Abril de 1931.

Otro caso evidente de la falta de motivaciones puede ser el siguiente:

"... en la noche de nueve de agosto de 1913, el acusado, ya condenado en 1910 por disparo y lesiones, estuvo bebiendo vino embriagador que es habitual en él, con otros dos en la casa de uno de ellos en la barriada de la Estación de Cabeza de Vaca y como Juan González le pidiera un cigarro a Manuel... y este le dijo que le iba a dar el paquete mañana. Éste se incomodó dándole un mordisco en el hombro izquierdo... y al recriminar Paciano su acción el González se fue a su caseta a por una escopeta... tratando de sujetarlo Manuel Hernández le causó varias esquinosis y mordiscos de los que curó en 17 días... [El agresor] se fue a la caseta de Paciano disparándole dos veces dándole en el antebrazo izquierdo de la que no curó hasta el 19 de febrero del siguiente año, quedándole lesión funcional del antebrazo y especialmente de los dedos cuarto y quinto, quedando incapacitado para el trabajo. Hechos probados". AAPCO, L.S. 1918, Núm. 82, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 35, 15 de Junio de 1915.

¹⁶ *"El 27 de mayo de 1905 A. Castro estaba en su casa metiendo yerba y el [acusado] llegó importunándolo de palabra... Castro [ignoró las provocaciones] pero el [acusado] amenazó con matarlo y matar a las mujeres se le metió en casa con una navaja, Castro lo desarmó y entregó a la policía. Al rato el [acusado] presentó con su tío y armados de palos apalearon a Castro que se defendió con una navaja. Hechos probados*". AAPCO, L.S. 1907, Núm. 48, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 260, 8 de Octubre de 1907.

¹⁷ Si a él sumamos las 30 ocasiones que se usa el arma en el delito de disparo obtenemos 65 casos por lo que el arma de fuego se convierte, con diferencia, en el arma más utilizada en el principio de siglo por delante de las 42 causas en las que se usan las blancas.

¹⁸ *"El 7 de enero de 1926, [el procesado chofer de profesión] con la autorización legal [permiso de conducir] iba de Lucena a Jauja. Al llegar al sitio de Piedras, donde la carretera se estrecha y sus márgenes están llenas de piedras para su*

reparación y hay una curva cerrada se encontró de frente con un camión y aunque frenó, no pudo parar y chocó... produciéndose daños ambos coches tasados en 393 y 593 ptas, y resultando Natividad Luna, que iba en el auto con lesiones que tardaron en curar 40 días de asistencia". AAPCO, L.S. 1926, Núm. 103, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 224, 19 de Octubre de 1926.

¹⁹ Bernaldo de Quirós calificó este delito de disparo de arma de fuego como "una monstruosidad jurídica que comprende los homicidios abortados". *Criminología de los delitos de sangre en España*, Madrid, 1906, 13.

²⁰ A modo de ejemplo nos serviría esta causa por disparo instruida por unos hechos acaecidos el 22 de agosto de 1928, día en el que *"... se hallaba en una taberna de Hinojosa Bernardo Montes Vázquez y entrando [el acusado], de 16 años de edad cumplidos en aquella fecha, fue hacia el Bernardo... con un revólver, para cuyo uso carecía de licencia, e hizo contra él un disparo que no causó lesiones. El acusado no fue encontrado al iniciarse el proceso el 28 de agosto de 1928... preso 31 de diciembre de 1930. Hechos probados*". AAPCO, L.S. 1931, Núm. 116, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 57, 9 de abril de 1931.

²¹ Sirva de modelo este caso de un hecho que se repite con frecuencia: *"En la madrugada del tres al cuatro de febrero de 1913, entró [el acusado] en la casa de María C. P. en el partido rural de este partido de "Remolino" de este termino municipal de Iznájar llevando colgada a la cintura una pistola Remigton cargada ... se puso a bailar... cayéndosele la pistola... disparándose ... un tiro hirió en el muslo a María A. causándole lesiones que necesitaron para su cura asistencia facultativa hasta 14 marzo... . Hechos probados por conformidad de las partes*". AAPCO, L.S. 1913, Núm. 71, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 184, 4 de octubre de 1913.

²² Sólo un 15% de los homicidios acaecen en el interior del hogar.

²³ La nocturnidad sólo aparece reflejada en un 41% de los casos y el alcohol en un 21%.

²⁴ En estos casos el inculpaado responde de forma desorbitada ante cualquier acontecimiento nimio que sin la concurrencia etílica no hubiera merecido la menor atención, así como ejemplo, en 1901 en Montoro, un individuo apuñaló hasta la muerte a otro con el que se cruzó, cuando borracho y en compañía de dos hermanos andaba por las calles cantando con una guitarra, y, el interfecto, le dijo que lo hacía mal. AAPCO, L.S.J. 1902, Núm. III, Secc. 2ª, Sentencia núm. 17, 31 de mayo de 1902.

²⁵ Este embrutecimiento alcohólico se presenta con asombrosa asiduidad, coincidiendo la narración de las sentencias en discurrir de los acontecimientos muy similar al presentado en este caso: *"Reunidos en Bujalance... el 21 de mayo de 1926, desde la primera hora de la mañana con Juan Romero calleja, recorrieron varias tabernas hasta que se emborracharon, estado que no era habitual en el*

procesado, lo que dio lugar a varias discusiones entre ambos, hasta llegar a las cinco de la tarde a la taberna de José Quintano en la calle... discutieron tranquilamente y de improviso [el acusado] sacó un cuchillo y se lo clavó en el estomago al [interfecto]... que murió a las ocho de la mañana siguiente. Hechos probados". AAPCO, L.S. 1926, Núm. 105, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 316, 2 de Diciembre de 1912.

²⁶ "El ocho de marzo de 1930 el procesado riñó con el niño de 9 años Antonio Luna Poyato, porque aquel como inspector designado por el maestro había dado en clase una guantada a Antonio Luna, el cual entonces ofendió de palabra a la madre del procesado... [este] ya en la calle dio un puntapié al Luna, causándole una contusión en la región glútea izquierda, formándose a los pocos días un acceso... sobreviniendo una invasión tetánica a causa de la cual falleció el veintiséis del mismo mes en el Hospital de Agudos de esta... el procesado tenía 14 años a la sazón del hecho y sin que hubiera por parte del padre del mismo, culpa ni negligencia. Hechos probados". AAPCO, L.S. 1931, Núm. 117, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 1, 13 de Enero de 1931.

²⁷ "El 14 de agosto de 1922 a las 21 horas estaba Antonio Reina sentado a la puerta de un local de bebidas con unos amigos bebiendo vino y cantando coplas, sin violentar a nadie, cuando se presentó el concejal del ayuntamiento Francisco Mata que salía de su casa, que estaba frente a ese local y tenía algunos resentimientos contra el Atanasio... intentó echar de allí al interfecto y sus amigos... les golpeó con el bastón posteriormente discutió con Atanasio sacando la pistola... atravesándole el corazón... Por el alcalde del pueblo de Aguilar, se hace constar, que el procesado es de conducta intachable y por la guardia civil, se hace presente que aquel dejó su oficio de zapatero por ser crupier y jugador de oficio, determinando varios actos por él ejecutados y que su conducta moral se considera mala. Hechos probados". AAPCO, L.S. 1923, Núm. 93, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 149, 12 de Noviembre de 1923.

²⁸ "1ª ¿Es culpable de haber inferido una herida en el vientre con un cuchillo a Manuela Luque, que le produjo la muerte, hecho que tubo lugar el 19 de septiembre de 1916, en la planta baja de la casa... [de tal ubicación] de Rute? Sí

2ª- María Teresa... que habitaba en la planta baja de esa casa en cuyo piso principal habitaba Manuela Luque, sostuvo con ella frecuentes disputas y cuestiones porque la Manuela cuidaba a Francisco Miranda marido de María Teresa, del que se hallaba separada hacia unos cuantos años? Sí

3- Cuando llegó [la fenecida] vio que faltaba una cerradura que había puesto en la escalera preguntó quien la había quitado y le dijo la María Teresa que había sido ella porque le había dado la gana... llerónse a las manos y la muerta fue herida como se relató...? Sí

4- En la fecha del hecho María Teresa era la suegra de Manuela Luque [la asesina suegra de la interfecta]... Sí

5- En la casa estaba Ana Luisa Miranda Prados la hija de la procesada ¿... cuándo la [víctima] preguntó porque habían quitado la cerradura le dijo que porque le había dado la gana y que le iban a cortar la cabeza? Sí.

¿[Acto seguido la acusada] fue a la puerta de la casa y la cerró? Sí

¿... cómo [la fallecida] trató de huir la cogió por el cabello y la arrojó al suelo, dándole patadas y bocados de uno de los cuales le arranco el lóbulo de la oreja derecha, teniéndola así sujeta, hasta que abriéndose la puerta penetraron algunas personas en auxilio de la...? Sí

6- ¿... era la acusada suegra de la...? Sí

7-¿A la pregunta si la [víctima] insultó a su suegra la agredió con una llave y sacó el cuchillo que su suegra le arrebató y con el que la mató? No.

8- ¿... la cuestión fue provocada por la [acusada]...?Sí

9- ¿Las provocó la interfecta al ver que le habían quitado la cerradura con insultos? No". AAPCO, L.S.J. 1919, Núm. XVI, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 29, 25 de noviembre de 1919.

²⁹ Estos caos suelen venir determinados por la oposición de la joven a la relación con el futuro homicida o interfecto, como en esta causa, en la que el Jurado absolvió al hermano de una muchacha que la madrugada del 26 de diciembre de 1911, en un baile en Villanueva del Rey, causó la muerte con cinco heridas de *faca* a un individuo que "venia insultando y amenazando a [su] hermana... por que esta se negaba a tener relaciones amorosas con él...". Vid. AAPCO, L.S.J. 1913, Núm. XI, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 14, 3 de junio de 1913.

O en las tensiones nacidas en la competencia desatada de dos pretendientes y una sola mujer. Vid. AAPCO, L.S. 1927, Núm. 108, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 130, 4 de mayo de 1927.

³⁰ En el homicidio tomado como ejemplo, procedente de Motilla en 1916, el novio acabó con la vida del suegro a resultas del castigo físico que el padre propinó a la hija para evitar que se viera a solas con el acusado. Vid. AAPCO, L.S.J. 1917, Núm. XIV, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 16, 14 de junio de 1917.

³¹ "El 7 de octubre de 1906...

1º- Lorenzo Jiménez Mateos ¿Es culpable de haber inferido con una navaja el día 7 de octubre pasado, en la plaza de La Rambla a Alfonso Quesada Estepa una herida en la región cervical que le atravesó de parte a parte, 1 centímetro por debajo del auricular y saliendo por el lado opuesto, seccionando la carótidas... y la yugular interna, a consecuencia de la cual falleció a los pocos momentos? No.

2- El interfecto... Quesada ¿produjo a su vez el día de los hechos con una navaja al procesado Lorenzo..., una pequeña herida en la mano izquierda que duro hasta el octavo día? Sí.

3- Alfonso Quesada ¿había sostenido o venía sosteniendo relaciones ilícitas con Concepción Mateos Aguilera, madre del procesado? Sí

3- Al enterarse Fermín Jiménez padre de Lorenzo, de las relaciones ilícitas que con su mujer sostenía el Alfonso ¿tuvo con este algunas cuestiones, viéndose obligado a mudarse de la casa en que vivía, que estaba frente a la de Quesada para que dichas cuestiones no se reprodujeran y a fin de evitar también la crítica de los vecinos? Sí.

5- La noche del 5 de octubre, dos días antes de los autos ¿estuvo el interfecto golpeando la casa, la puerta, en que vivía el procesado con sus padres, pretendiendo que la madre de este le entregara un pañuelo que le había regalado, con cuyo motivo Alfonso tiró unas piedras al padre del procesado insultándolo, de todo lo cual se entero Lorenzo esa noche al llegar a casa? Sí

6- ¿Ocurrió que el día de autos, el padre, Fermín, se aproximó a la plaza al sitio en que con otros estaba Alfonso y arrojándole a los pies un pañuelo le dijo: 'puesto que vas a deshoras a mi casa a pedir el pañuelo ¿recógelo si te atreves? retirándose el Fermín a sentarse a unos poyos inmediatos... Sí.

7- Se acercó también seguidamente al Quesada el procesado diciéndole 'recoge si te atreves el pañuelo que te ha tirado mi padre', contestándole el Quesada 'anda y no seas parchoso'? No

8-¿... al cruzarse entre el acusado y el interfecto las antes referidas palabras, cuestionaron mostrándose el uno al otro actitud de riña? No

9-¿... dio el procesado, primero, varios puñetazos al interfecto Quesada, por lo que este sacando una navaja... acometió a aquel, causándole en la mano izquierda una pequeña herida...? No.

9- ¿... sacó acto seguido el procesado del bolsillo de la chaqueta una navaja, siendo entonces cuando le produjo al interfecto Alfonso la herida de la primera pregunta? Sí

11- ¿Ocurrió también en autos que el padre sujetó por los brazos al interfecto, al ver que cuestionaba con su hijo y sacaba una navaja? No

12-¿... produjo Lorenzo a herida mientras su padre sujeta al otro? No

13- ¿... al inferir Lorenzo [al interfecto] la herida que le produjo la muerte ¿lo hizo bajo el imperio del arrebató producida en su ánimo por la ofensa recibida a virtud de la relaciones ilícitas...? Sí". Vid. AAPCO, L.S.J. 1907, Núm. X, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 25, 14 de noviembre de 1907.

³² Recogidos con idéntico porcentaje accidentes causados por armas de fuego -1919-, por un accidente ferroviario -1919- y por atropello automovilístico -1926-.

³³ De comercio, de trabajo y de juego, respectivamente.

³⁴ En estos casos se trata de muerte producidas por accidente en el lugar del trabajo y en una acción relacionada con este.

³⁵ Sólo se ha entrado dentro de nuestra muestra estadística un caso de asesinato cuyo móvil

principal fue el lucro, si bien, matizado por la enajenación mental del responsable, curiosamente coincide en ser la única causa con condena a muerte aparecida. Se trata del conocido y publicitado caso del asesino "idiota" de Hinojosa del Duque, Isidoro Morales Ramírez; crimen rural de 1914, sin mayores connotaciones históricas que las que se pudieran desprender del análisis de la reacción de aquella sociedad ante la campaña emprendida por el doctor Ruiz Maya en defensa del acusado. Vid. AAPCO, L.S.J. 1915, Núm. XII, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 12, 8 de junio de 1915.

³⁶ Para una comparación con el caso de Cáceres en los años de la República Vid. Sánchez Macarro, F., "Delincuencia y derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la segunda República". *Historia Social*, 14 (1992), 39-40.

³⁷ "... El 13 de septiembre de 1904 ¿Antonio Felipe Rodríguez es culpable de haber disparado en un cortijo contra A. Bermúdez Zamora y haberle causado la muerte? Sí.

¿... [el hecho se produjo] con una escopeta de perdigones en el término de Priego...? Sí

¿[Los hechos acaecieron] porque el interfecto... arrendatario del cortijo... había amonestado [al acusado] y a su padre, el también procesado Luis Rodríguez por haber cogido del cortijo un poco de esparto sin autorización? Sí.

[La sentencia continua relatando como se estableció un discusión con insultos y golpes entre el guarda y el padre del acusado, este al observar aquello disparó]

¿Luis R. M. Montes es culpable de haber disparado con la escopeta contra A. B. y haberle causado lesiones en la pierna? Sí.

¿... provocó al arrendatario al negarse a entregar el esparto? Sí". AAPCO, L.S.J. 1905, Núm. III, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 83, 13 de Diciembre de 1905.

³⁸ "[En la tarde del 14 de diciembre de 1907] ¿A. Segovia dio en el kilómetro 42 de la carretera Córdoba a Almodóvar, sitio Ballesta varios disparos contra don Ricardo Molero Castro, alcanzándole en el pecho y matándolo? Sí.

¿... se apostó a esperarlo pues sabía que volvía de Espiel? No.

¿... no había amanecido cuando disparó y se aprovechó de tal hecho para llevar a cabo su fin? No.

¿... el sitio es solitario y aislado? Sí.

¿... el acusado es zagal de una piara de cerdos de Quintín Murillo...? Sí.

¿... pertenecía al acusado Quintín Murillo la escopeta con la que efectuó los disparos...? Sí.

¿... el zagal discutió con el interfecto porque el [aquél] cabrero de profesión metía el ganado de don Manuel Olmo, también a su cargo] en las tierras del interfecto, pese a sus repetidas denuncias? Sí". AAPCO, L.S.J. 1909, Núm. VII, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 2, 25 de Enero de 1909.

³⁹ Cuadros de auténtico costumbrismo y novelesca pasión son los que nos muestran la sentencias de

estos crímenes, interesantes, para el análisis de la historia de mentalidades, pero que poco aportan para discernir la estructura y evolución material de la sociedad. Como ejemplo que demuestra la realidad de ciertos tópicos tenemos este caso procedente de la capital provincial en la que un hombre asesinó el 16 de junio de 1911 a una pareja que cohabitó en la cama de la habitación de una posada de Córdoba, en la que se habían inscrito con nombres falsos, y donde el acusado, que venía en su busca, les encontró, hizo cuatro disparos con un revolver matando al varón e hiriendo a la mujer con la que luchó, rematándola con una navaja, estaba embriagado y tenía antecedentes. El tribunal le condenó a cadena perpetua. Vid. AAPCO, L.S.J. 1913, Núm. X, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 12, 1 de abril de 1913.

⁴⁰ A pesar de lo dicho más arriba en los casos procedentes de Cerro Muriano y Pozoblanco no se deja claro las motivaciones últimas causantes del hecho, aunque si es de destacar el ensañamiento de los asesinos con las víctimas.

⁴¹ Los parricidios recogidos en tan escaso porcentaje en la muestra estadística se muestran como una figura delictiva a medio camino de otras dos, así, de un lado, tenemos el asesinato de una mujer, a manos de su esposo abandonado, cuando esta pretendía llevarse a sus hijos con ella y su amante a Melilla. Vid. AAPCO, L.S. 1927, Núm. 108, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 89, 31 de Marzo de 1927.

Mientras, el otro caso recogido, está dentro de la etiología de los infanticidios, al ser un caso en el que la madre provoca la muerte por imprudencia, o así lo dictamina el tribunal, al suministrar “...a su hija Eloisa de 20 días una porción de jarabe de adormideras confeccionado por ella misma con objeto de que se durmiera y no llorase sin tener en cuenta la cantidad que debía tener la infusión dando lugar por su ignorancia y por no haber preguntado a personas peritas la muerte a su dicha hija”. Vid. AAPCO, L.S.J. 1913, Núm. II, Secc. 1ª, Núm. Sentencia 6, 17 de Marzo de 1905.

⁴² Cfr. H. GÖPPINGER, *Criminología*, Madrid, 1975, pp. 511-516.

⁴³ Estas causas fueron vistas ante el jurado popular que repitió en los distintos casos las mismas preguntas y e idénticos veredictos al que sigue, procedente del Juzgado de Fuente Obejuna por hechos acaecidos en 1912: “¿... es culpable de haber dado muerte comprimiendo el cuello, a una niña de todo tiempo y viva que acababa de dar a luz, cuyo hecho ejecutó para ocultar su deshonra? No ...

¿El hecho tuvo lugar a unos 100 metros de la casa que en Villaharta posee Rafael S. C., en la mañana de 15 de septiembre de 1912? Sí... [Absuelta por inculpabilidad]”. Vid. AAPCO, L.S.J. 1913, Núm. XI, Secc. 2ª, Núm. Sentencia 27, 20 de noviembre de 1913.